



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C.- Marzo 7 de 2022. En la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela radicada bajo el número 2022-044, asignada mediante reparto del 07 de marzo de 2022 y recibida vía email en la misma data, informando que viene para trámite de primera instancia, en tutela instaurada por Yosserth Mosquera Perea contra la Gobernación de Chocó y la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos. SÍRVASE PROVEER.

FREDDY ALEXANDER CRUZ SANABRIA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Bogotá D.C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por Yosserth Mosquera Perea contra la Gobernación de Chocó y la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Igualmente, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, se dispone a vincular como accionado al Departamento Administrativo de la Función Pública y la Universidad Nacional de Colombia. También se vincula a los integrantes de la terna para proveer el cargo de Director Regional Grado 18 del ICBF – Departamento del Chocó (Harold Antonio Guisado y Darwin Yessid Cuesta Palacios) y demás personas que tengan interés sobre las resultados de la acción de tutela.

En relación con la medida provisional solicitada en el escrito inicial, no se observa la necesidad y/o urgencia en emitir dicha orden, que denote el inminente perjuicio irremediable y que no dé lugar a esperar los términos establecidos en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, inmediatamente solicítense a las entidades accionadas, se sirvan informar a este Despacho dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, lo que estimen pertinente frente al libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, por secretaria.

Requírase a la Gobernación de Chocó, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Universidad Nacional de Colombia para que de forma inmediata procedan a publicar en la página web donde se ofertó y se hacen las comunicaciones de la convocatoria BF/20-005 DEL 28 de enero de 2020 del Proceso de Selección Director Regional Grado 18 del ICBF – Departamento del Chocó, la existencia de la presente acción de tutela junto con sus anexos, con el fin de garantizarle a las personas que tengan interés en el resultado de la misma su derecho a la defensa.



Igualmente, se requiere a la Gobernación de Chocó, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Universidad Nacional de Colombia para que de forma inmediata procedan a informar los datos de ubicación de los señores Harold Antonio Guisado y Darwin Yessid Cuesta Palacios, integrantes de la terna del proceso de convocatoria BF/20-005 DEL 28 de enero de 2020, para la escogencia del Director Regional Grado 18 del ICBF – Departamento del Chocó, tales como dirección física, teléfono y correo electrónico, con el fin de notificarles la existencia de la presente acción constitucional.

Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por las partes.

Las demás que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos debatidos.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE LOPÉZ GELÍZ
JUEZ